

**FORMULAN DENUNCIA. SOLICITAN MEDIDA CAUTELAR.**

**Sr. Juez Federal:**

**Rodolfo Tailhade, María Emilia Soria, María Fernanda Vallejos y Adrián Grana**, diputados nacionales del bloque Frente para la Victoria/PJ, constituyendo domicilio en Riobamba 25, piso 13, oficina 1358 de esta Ciudad, nos presentamos y respetuosamente decimos:

**I. OBJETO**

Que vengo a interponer denuncia contra el Presidente Mauricio Macri, el ex Ministro de Energía Juan José Aranguren, el actual Secretario de Gobierno de Energía Javier Iguacel, el Sr. Alberto Raúl Brusco -Director Ejecutivo y Gerente de Termoeléctricas de IEASA-, Adolfo Marcelo Piccinini -Gerente de Control de Proyectos de IEASA-, el Sr. Hugo Balboa -Ex Presidente de Enarsa-, Mario Dell Aqua -Presidente de IEASA-, Ángelo Calcaterra -dueño de IECSA-, y otros sujetos involucrados en las maniobras descriptas, en los términos del artículo 174 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación, en orden a la posible comisión de los delitos de administración fraudulenta en perjuicio de la Administración Pública cometida bajo la modalidad de administración fraudulenta (artículos 173 inc. 7 y 174, inc.

5 del Código Penal), negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas (art. 265 del Código Penal), cohecho pasivo (art. 256 del Código Penal), tráfico de influencias (art. 256 bis del Código Penal), cohecho activo (art. 258 del Código Penal), abuso de autoridad (art. 248 del Código Penal) e incumplimiento de los deberes de funcionario público (art. 249 del Código Penal).

## **II. HECHOS**

Que el día 8 de Diciembre del año 2016, el diario "La Nación" publicó la nota titulada "Le rescindieron contratos de obras al primo del Presidente"<sup>1</sup> de la que surge "*...El directorio de Enarsa estuvo ayer reunido casi toda la tarde. Entre otras cosas, aprobó la rescisión de los contratos entre esa empresa estatal y la Unión Transitoria de Empresas (UTE) conformada por la española Isolux y la local Iecsa para la finalización de las centrales termoeléctricas Brigadier López, en San Lorenzo (Santa Fe) y Ensenada Barragán, en Ensenada (provincia de Buenos Aires)... El presidente de Enarsa, Hugo Balboa, negoció las condiciones de la rescisión cara a cara con el primo de Macri y sus colaboradores por orden del ministro de Energía, Juan José Aranguren, y el propio Presidente... La ruptura del convenio*

---

<sup>1</sup> <https://www.lanacion.com.ar/1965228-le-rescindieron-contratos-de-obras-al-primo-del-presidente>

*se produjo luego de una larga negociación entre ENARSA y la UTE porque nunca se llegó a un acuerdo de redeterminación de precios... En total, la UTE pidió \$ 8900 millones para continuar con las obras en ambas centrales eléctricas. Pero Enarsa acordó pagarle \$ 520 millones (el 5,6% del reclamo), deducida una deuda de \$ 1000 millones que el consorcio tenía con la firma estatal... Además, Enarsa le compró por \$ 1100 millones los materiales que estaban en la obra para ser usados. Se los entregará al futuro adjudicatario de las obras para terminar las centrales eléctricas..."*

Por su parte, y en relación a esa rescisión, el portal [energiaytransporte.com.ar](http://energiaytransporte.com.ar) refirió en Mayo del corriente año que *"...una nueva y polémica situación de conflicto de intereses involucra al ministro de Energía, Juan José Aranguren y a ex ejecutivos de la empresa Iecsa, la constructora que Angelo Calcaterra –el primo hermano del presidente Mauricio Macri– le ‘vendió’ al titular del grupo Pampa Energía, Marcelo Mindlin. Dos ex gerentes de la firma de la familia Macri -que dejaron sin terminar las centrales térmicas Ensenada y Brigadier López y que a fines de 2016 embolsaron para Iecsa una cuestionada indemnización de 1.600 millones de pesos- integran ahora el equipo de funcionarios de la estatal Enarsa que va a privatizar esas dos usinas. Se trata de Alberto Raúl Brusco y Adolfo Marcelo Piccinini, quienes tras haber trabajado durante más de una década para*

Calcaterra y el grupo Macri lograron desembarcar a fines del año pasado en la conducción gerencial de Enarsa de la mano de Aranguren y del titular de la compañía energética, Hugo Balboa. En el caso de Brusco, su ingreso a la administración macrista se registró a principios de 2016 cuando fue designado como subsecretario de Infraestructura Energética del gabinete de Aranguren. La polémica inicial por su nombramiento como funcionario nacional se acrecentó cuando el ministro lo puso al frente de la 'Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios' de las todas las consultorías y obras del ámbito energético. Por los cargos gerenciales que ocupaban en Iecsa, tanto Brusco, como Piccinini formaron parte del 'comité directivo' de obras de las centrales térmicas Ensenada y Brigadier López, cuyas construcciones habían sido adjudicadas 'llave en mano' por Enarsa en 2010 a la empresa de Calcaterra y a su socia Isolux. Diseñada para funcionar como una central de ciclo combinado de 810 MW, la usina bonaerense de Ensenada sólo está generando a ciclo abierto con un aporte que, cuando no está fuera de servicio por problemas técnicos, llega a un máximo de 560 MW. En tanto la central Brigadier López -localizada cerca de la capital santafesina -opera desde 2012 con un ciclo abierto de 280 MW y tiene frenadas las obras para ampliar su

capacidad de generación a 420 MW.. Tras atender la mayor parte de los reclamos económicos que había planteado el consorcio Iecsa-Isolux, la administración macrista adoptó una polémica decisión a fines de 2016: rescindió de común acuerdo los contratos de las obras y les pagó a las empresas constructoras una indemnización de 1.600 millones de pesos. Más allá que el relato oficial salió a vender que esa cuestionada salida como un hecho 'altamente positivo y favorable para el Gobierno', lo cierto es que IECSA y su socia Isolux terminaron haciendo un gran negocio con la rescisión de los contratos de las centrales que había obtenido durante la gestión kirchnerista de Enarsa. En esa negociación, tanto Brusco -desde su puesto de funcionario del equipo energético-, como Piccinini -como gerente de Iecsa- tuvieron participaciones clave desde ambos lados del mostrador. Y ahora -como ejecutivos de Enarsa, la estatal que está en camino de transformarse en IEASA (Integración Energética Argentina SA)- los dos ex ejecutivos del grupo Macri aparecen dentro del 'staff' que va a privatizar las dos centrales térmicas. La semana pasada la empresa conducida por Balboa lanzó oficialmente el proceso de licitación para la venta y transferencia del fondo de comercio de las centrales, sus contratos vigentes de venta de energía a la Cammesa, la deuda por el financiamiento recibido para la construcción de ambas usinas, los empleados

*afectados a la operación y la obligación de completar las obras de cierre de los ciclos combinados..."<sup>2</sup>.*

En efecto, y luego de la rescisión de la obra adjudicada al consorcio conformado por Iecsa e Isolux, el Presidente Macri dictó el decreto nro. 882/2017 -publicado el 1 de noviembre de 2017- mediante el cual se dispuso: "Art. 1: "Instrúyese al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA para que en su carácter de accionista mayoritario de ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENARSA) y EMPRENDIMIENTOS ENERGÉTICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA (EBISA), impulse los actos y recaudos societarios necesarios a fin de efectuar la fusión por absorción de ambas sociedades, revistiendo ENARSA el carácter de sociedad absorbente, la que pasará a denominarse INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A.".

El art. 6 prescribe "Instrúyese al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA a impulsar las medidas necesarias para que INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A. proceda a la venta, cesión u otro mecanismo de transferencia, según corresponda, de: a. Los activos correspondientes a las Centrales Térmicas de Generación Eléctrica 'Ensenada de Barragán' y 'Brigadier López', así como la transferencia del personal y contratos relacionados con dichas centrales. En el marco de dicha operación, deberán incluirse las condiciones y requisitos que

---

<sup>2</sup> <http://energiaytransporte.com.ar/noticias/Antonio-Rossi/2018/Aranguren-pone-a-ex-gerentes-de-Calcaterra-a-privatizar-las-usinas-termicas-que-dejaron-sin-terminar-de-Ensenada-y-Brigadier-Lopez.html>

aseguren la finalización y puesta en marcha de las obras de conversión a Ciclo Combinado de las referidas Centrales en el menor tiempo posible... A tales fines, el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA podrá encomendar a INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A. el desarrollo de los procedimientos y la suscripción de los documentos contractuales que resulten necesarios para cumplir con los fines previstos en el presente decreto...".

Por su parte, el art. 9 estableció que *"Los actos relativos a las ventas y transferencias a las que se aluden los artículos precedentes contemplarán procedimientos públicos y competitivos, con resguardo de los derechos establecidos en los instrumentos societarios y contractuales a los que se refieren dichos artículos"* y el art. 10 que *"... Facúltase al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y a INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A. a recibir en pago de las ventas y/o cesiones referidas en los artículos precedentes, Liquidaciones de Venta con Fecha de Vencimiento a Definir emitidas por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO (CAMMESA), en cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Resoluciones Nros. 406 de fecha 8 de septiembre de 2003 y 943 de fecha 27 de noviembre de 2003 y demás normativa dictada por la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, hasta los montos máximos y según las condiciones que establezca dicho Ministerio"*.

Por último, y en lo atinente al objeto de estas actuaciones, el art. 11 prevé que las *"valuaciones que se requieran para los procedimientos de venta y cesiones previstas en el presente decreto serán efectuadas por los organismos públicos competentes..."*.

En relación a ese decreto, el portal [econojournal.com.ar](http://econojournal.com.ar) realizó una entrevista<sup>3</sup> a Hugo Balboa -entonces Presidente de Enarsa- de la que surge: *"...Hugo Balboa, presidente de Enarsa, explicó cómo se instrumentará el Decreto 882/17, publicado hoy, que autoriza la venta de la participación del Estado en centrales termoeléctricas y transfiere bajo la órbita de una nueva compañía, Integración Energética Argentina (IEASA), la construcción de las represas de Santa Cruz... ¿Cuándo se va a instrumentar la transferencia bajo la órbita de IEASA? No tengo fecha, el decreto se publicó hoy y todavía no me reuní con el ministro (Aranguren) para hablar de esto. Entre esta semana y la próxima vamos a definir los próximos pasos a seguir. Tampoco me reuní con la el personal de Ebisa... La nueva compañía tendrá a su cargo cinco áreas principales: 1) la venta de las centrales termoeléctricas Ensenada Barragán y Brigadier López, usinas de ciclo abierto que fueron construidas por Enarsa y hoy están inconclusas... ¿Cómo se llevará adelante la venta de las centrales Ensenada*

---

<sup>3</sup> <https://econojournal.com.ar/2017/11/es-el-momento-politico-para-avanzar-con-la-venta-de-activos-no-estrategicos/>



*Barragán y Brigadier López? Vamos a realizar una licitación pública. Primero debemos definir si algún organismo del Estado puede valorar el valor de los activos involucrados. Si no, realizaremos una licitación para contratar a una empresa privada de renombre para que realice una cotización de cada central. Ese valor se tomará como precio base de la licitación pública y no podrá venderse por debajo de ese precio. El objetivo prioritario es ese, no sólo por el hecho de vender los proyectos, sino para agilizar el cierre de ciclo de las centrales...*

Seguidamente, el entonces Ministro de Energía y Minería Juan José Aranguren, dictó la Resolución nro. 11-E/2018, publicada en el B.O. del 23 de enero de 2018.

A los fines de cumplimentar la fusión por absorción de ENARSA y EBISA ordenada por el decreto nro. 882/2017, revistiendo ENARSA el carácter de sociedad absorbente bajo la denominación de INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA se estableció en el art. 1 que *"...Instrúyese a los Directorios de ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENARSA) y EMPRENDIMIENTOS ENERGÉTICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA (EBISA) para que impulsen y adopten todos los actos, acciones y recaudos societarios necesarios a fin de proceder a la fusión por absorción..."*.

Por su parte, el art. 4 prevé que *"...Instrúyese al Directorio de ENARSA a realizar todos los actos, acciones y*

*gestiones necesarias para proceder a la enajenación de: a. Los bienes, activos y derechos correspondientes a las Centrales Térmicas de Generación Eléctrica "Ensenada de Barragán" y "Brigadier López", así como también disponer la transferencia del personal y de todos los contratos en ejecución relacionados con dichas centrales..."*

*El art. 5 estableció que "...A los fines previstos en el artículo 4°, se instruye al Directorio de ENARSA para: a. Convocar a asamblea general de accionistas para aprobar la enajenación de los activos antes detallados. b. Realizar todas las adecuaciones y modificaciones necesarias a los contratos vigentes relacionados con dichos activos, a fin de proceder a su posterior enajenación. c. Contratar, en caso de ser necesario, con organismos públicos o privados - nacionales o internacionales- para realizar las valuaciones y/o tasaciones de los activos, bienes y derechos que serán enajenados... d. Confeccionar los pliegos para los procedimientos de enajenación públicos y competitivos respectivos y someterlos a la aprobación previa de este Ministerio. e. Convocar a asamblea general de accionistas para aprobar lo actuado durante los procesos de enajenación, resolver la adjudicación a las ofertas ganadoras y autorizar la transferencia de los bienes, activos y derechos a los oferentes adjudicados. f. Celebrar los contratos de venta*

*respectivos con los adjudicatarios, suscribir los contratos, documentos y escrituras públicas pertinentes y transferir la posesión de los bienes. g. Recibir el pago por las enajenaciones y dar recibo, quedando expresamente autorizado a recibir en pago las Liquidaciones de Venta con Fecha de Vencimiento a Definir emitidas por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO (CAMMESA), en cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Resoluciones Nros. 406 de fecha 8 de septiembre de 2003 y 943 de fecha 27 de noviembre de 2003 y demás normativa dictada por la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, hasta los montos máximos y según las condiciones que establezca este Ministerio. h. Realizar todo otro acto, procedimiento, gestión o convocatoria de asamblea general de accionistas que sea necesario para perfeccionar la enajenación de los activos antes detallados...".*

Posteriormente, y mediante resolución nro. 289/2018 del Ministerio de Energía y Minería -publicado el 21 de junio de 2018-, el Ing. Aranguren aprobó los pliegos de bases y condiciones para las licitaciones públicas nacionales e internacionales de venta y ejecución de obras de cierre de ciclo de las Centrales Termoeléctricas "Brigadier López" y "Ensenada de Barragán" confeccionados por IEASA. Ambos Pliegos tienen un contenido bastante similar.

En el Pliego aprobado para la venta y ejecución de obras de cierre de la Central Termoeléctrica "Ensenada de Barragán" -Licitación Pública Nacional e Internacional nro. CTEB 01/2018- se dispuso, en el art. 2 relativo a las definiciones, que el "Operador Técnico es la empresa designada por un oferente mediante un contrato de operación que será la encargada de operar la central de conformidad con el sub artículo 11.1".

Por su parte, el art. 11 "Antecedentes Técnicos" establecía que "...11.1. Los Oferentes deberán acreditar estar, o haber estado dedicados a la actividad de generación de energía eléctrica en la República Argentina o en el exterior, con una capacidad instalada y operativa de al menos cien (100) megawatts de potencia instalada. Los Oferentes deberán acompañar en el Sobre N° 1 la documentación que acredite el cumplimiento de este requisito o en su caso que lo cumple el Operador Técnico. En el supuesto de tratarse de Oferentes compuestos por dos o más Integrantes, este requisito se considerará cumplido si al menos uno de los Integrantes acredita el cumplimiento del mismo. 11.2. El requisito de experiencia en generación de energía eléctrica antedicho podrá: a) ser cumplido mediante los antecedentes de una Afiliada del Oferente, siempre que esa Afiliada asuma responsabilidad solidaria ante IEASA por todas las

obligaciones y responsabilidades del Adquirente emergentes del Compromiso de Transferencia y el Contrato de Transferencia por un plazo de tres (3) años contados desde la Fecha Efectiva; o b) ser sustituido por un Contrato de Operación celebrado con un Operador Técnico, que deberá mantenerse vigente por un plazo de tres (3) años contados desde la Fecha Efectiva. El Operador Técnico no podrá sustituirse sin la previa conformidad de IEASA...".

Asimismo, en el art. 16 relativo a "modalidad de oferta", se dispuso que:

"...16.1. El Monto Ofrecido será una suma fija en dólares estadounidenses, sin computar el IVA. 16.2. En su Oferta Económica, los Oferentes deberán indicar: (a) su aceptación y compromiso de abonar a IEASA el Monto Mínimo en Efectivo íntegramente al contado; y (b) el Monto Variable que ofrecen, ya sea mediante un pago al contado y/o la cesión en pago a IEASA de LVFVD Ofrecidas. En caso de optar por esta última modalidad, los Oferentes deberán indicar en la Oferta Económica el Importe Neto que las LVFVD Ofrecidas otorguen derecho a percibir a su titular. La Oferta Económica no incluirá los datos de identificación de las LVFVD Ofrecidas, los cuales solo deberán ser aportados por el Adjudicatario según lo establecido en el sub-Artículo 29.1 (c)...

16.4. A los fines de la comparación de las Ofertas Económicas:

(a) las LVFVD Ofrecidas se computarán considerando exclusivamente el Importe Neto. Sin perjuicio de ello, la cesión de las LVFVD Ofrecidas importará la transferencia total e incondicionada a IEASA del derecho al cobro del 100% de las sumas de dinero que se deriven de la titularidad de las LVFVD Ofrecidas, incluyendo el total del capital, intereses e IVA correspondiente;

(b) el Importe Neto será convertido de pesos a dólares estadounidenses utilizando la tasa de cambio publicada por el Banco Central de la República Argentina 'Tipo de Cambio de Referencia Comunicación 'A' 3500 (Mayorista)', correspondiente al cierre de cinco (5) días hábiles previos a la fecha de presentación de la Oferta. Dicho tipo de cambio será informado por IEASA mediante Circular. Toda variación que experimente el referido tipo de cambio entre la fecha de presentación de la Oferta y la Fecha Efectiva no será considerada y no otorgará derecho a los Oferentes ni a IEASA a formular reclamo de ningún tipo;

16.7. El Monto Mínimo en Efectivo y el Monto Variable que el Oferente proponga abonar al contado deberán cancelarse en dólares estadounidenses neto de las retenciones de cualquier tributo que, por su condición de agente de retención, deba practicar el Oferente. La presentación de la Oferta significará la renuncia irrevocable de los Oferentes

al derecho a liberarse de su obligación de pagar en dólares tanto el Monto Mínimo en Efectivo como el Monto Variable ofrecido al contado (o que deba abonar al contado por incumplimiento de la transferencia de las LVFVD Ofrecidas conforme lo establecido en el sub-Artículo 32.2). No se admitirá que dicho pago se realice mediante la entrega a IEASA del equivalente en pesos, según lo contemplado en el artículo 765 del Código Civil y Comercial y/o en cualquier otra norma legal vigente actualmente o que pueda entrar en vigencia en el futuro y que permita la cancelación de obligaciones en moneda extranjera mediante la entrega de moneda de curso legal...".

En relación con los criterios de selección y de adjudicación, en los arts. 25 y 27 se dispuso:

"25.1. Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la apertura del Sobre N° 2, la Comisión Evaluadora fijará el orden de mérito partiendo del Oferente que haya ofrecido el Monto Variable más elevado".

"27.1. Se adjudicará el Contrato de Transferencia al Oferente cuya Oferta posea el mayor Monto Variable".

El art. 2 está dedicado a las "definiciones" y se estableció que:

"Monto Ofrecido: Es la suma del Monto Mínimo en Efectivo más el Monto Variable y constituye la contraprestación total a cargo del Adquirente por la transferencia del Fondo de

Comercio y del Inmueble objeto de la presente Licitación, el que no podrá ser inferior a la Tasación". (el subrayado nos pertenece). (el subrayado nos pertenece).

"Monto Mínimo en Efectivo: Es el monto que los Oferentes deberán comprometerse a abonar al contado a IEASA en el Sobre N° 2 de su Oferta Económica, el cual será equivalente al ochenta y cinco por ciento (85%) de la Tasación" (el subrayado nos pertenece). (el subrayado nos pertenece).

"Monto Variable: Es el monto que los Oferentes ofrezcan abonar a IEASA en el Sobre N° 2 de su Oferta Económica, por la transferencia del Fondo de Comercio, ya sea al contado y/o mediante LVFVD Ofrecidas".

"LVFVD: Son las liquidaciones de venta con fecha de vencimiento a definir emitidas por CAMMESA que constituyen acreencias documentadas de agentes generadores del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) en los términos de las Resoluciones N° 406/03, 943/03 y 95/13". (el subrayado nos pertenece).

"LVFVD Ofrecidas: Son las LVFVD que los Oferentes pueden optar por ofrecer a IEASA para cancelar total o parcialmente el Monto Variable y que deberán ser transferidas a IEASA en caso de Adjudicación, en la Fecha Efectiva. Las LVFVD podrán haber sido recibidas por el Adjudicatario directamente de CAMMESA conforme las resoluciones indicadas en la definición



anterior, o ser adquiridas por el Adjudicatario de uno o más agente/s del MEM que resulte/n su/s legítimo/s titular/es”.

“Tasación: Es la tasación del Fondo de Comercio y del Inmueble en conjunto realizada por el Tribunal de Tasaciones de la Nación, la cual será oportunamente informada a los Interesados mediante Circular”.

En los Pliegos también se establece la obligación del adjudicatario de finalizar las obras de cada central - turbovapor-.

Precisamente, el art. 44 disponía “44.1. El Adquirente deberá ejecutar a su costo y riesgo todas las Obras de Turbovapor y obtener de CAMMESA la Habilitación Comercial de la Central para que esta pueda funcionar de acuerdo con la modalidad de ciclo combinado, en o antes de la Fecha de Habilitación Comercial de Turbovapor... (el subrayado nos pertenece).

En relación a ello, y en el art. 2 relativo a “definiciones”, se aclara que la obra debe finalizar y se habilitada como máximo a los 14 meses de la fecha de contratación (Fecha efectiva), estableciéndose que “Fecha de Habilitación Comercial de Turbovapor: Es la fecha en la cual el Adquirente deberá (i) haber finalizado las Obras de Turbovapor y (ii) haber obtenido la habilitación comercial del Turbovapor de parte de CAMMESA, en un todo de conformidad con Los Procedimientos, que deberá tener lugar a los catorce

(14) meses contados a partir de la Fecha Efectiva". (el subrayado nos pertenece).

En ese sentido, el art. 47 referido a "Mora. Penalidad" prevé que "47.1. La mora de la obligación de completar las Obras de Turbovapor se producirá en forma automática en la Fecha de Habilitación Comercial de Turbovapor, sin necesidad de interpelación previa. 47.2. La falta de obtención de la Habilitación Comercial en o antes de la Fecha de Habilitación Comercial de Turbovapor, hará pasible al Adquirente de una penalidad equivalente a dólares estadounidenses cincuenta mil (U\$S 50.000) por cada día de demora, hasta un máximo de dólares estadounidenses diez millones (U\$S 10.000.000)...".

A fin de reasegurar el cumplimiento de la obra, más allá de la penalidad, se había previsto una garantía de habilitación comercial: "ARTÍCULO 28. Garantía de Habilitación Comercial. En un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la Adjudicación, el Adjudicatario deberá presentar a IEASA una Garantía de Habilitación Comercial, que deberá ser instrumentada mediante alguno de los siguientes instrumentos: (a) aval irrevocable emitido por una entidad financiera...(b) Carta de Crédito Stand By irrevocable, incondicional, prorrogable, pagadera a la vista y a primer requerimiento, otorgada por una entidad financiera de primera línea, en carácter de fiador liso,

llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de excusión, división e interpelación judicial previa al deudor... (c) Póliza de caución, emitida por una compañía aseguradora argentina de primer nivel autorizada para operar por la Superintendencia de Seguros de la Nación, a plena satisfacción de IEASA... 28.1. La Garantía de Habilitación Comercial deberá ser otorgada por un monto de dólares estadounidenses equivalente al monto máximo de penalidades establecido en el Sub-Artículo 47.2...".

Idénticas previsiones se encuentran en el pliego correspondiente a la venta de la central termoeléctrica "Brigadier López".

No obstante ello, el 6 de septiembre de 2018, el entonces Ministro de Energía Javier Alfredo Iguacel -hoy Secretario de Gobierno de Energía-, dictó la resolución nro. 123/2018 mediante la cual aprobó las circulares nro. 1 modificatorias de los pliegos de las licitaciones referentes a las centrales "Brigadier López" y "Ensenada de Barragán". Ambas circulares, y en lo que hace al objeto de estos actuados, tienen similar contenido.

En particular, se modificaron las definiciones de:

- "Monto Ofrecido": Es la suma del Monto Mínimo en Efectivo más el Monto Variable y constituye la contraprestación total a cargo del Adquirente por la transferencia del Fondo de Comercio y del Inmueble objeto de

la presente Licitación. Se elimina la siguiente oración "el que no podrá ser inferior a la Tasación".

- "Monto Mínimo en Efectivo": Es el monto que los Oferentes deberán comprometerse a abonar al contado a IEASA en el Sobre N° 2 de su Oferta Económica, el cual será equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la Tasación (el subrayado nos pertenece).

- "LVFVD" disponiendo que comprende a: "las liquidaciones de venta con fecha de vencimiento a definir emitidas por CAMMESA que constituyen acreencias documentadas de agentes generadores del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) en los términos de las Resoluciones de la ex Secretaría de Energía N° 406/03, 943/03, 95/13 y 529/14 y de cualquier otra resolución en tanto sean de libre disponibilidad para sus titulares". (el subrayado nos pertenece)

Asimismo, se suprimió la definición de "operador técnico" y el art. 11 de ambos pliegos que exigía ciertos antecedentes técnicos a los oferentes.

En relación con los plazos para la finalización de la obra del turbovapor, expresamente, se eliminó la "Fecha de habilitación comercial". Por su parte, el artículo 44.2 quedó con la siguiente redacción "44.1. El Adquirente deberá ejecutar a su costo y riesgo todas las Obras de Turbopapor y obtener de CAMMESA la Habilitación Comercial de la Central

para que esta pueda funcionar de acuerdo con la modalidad de ciclo combinado.

44.2 El Adquirente, por la presentación de su Oferta, declara conocer y aceptar que:

(i) a la fecha de emisión de este PBC la Central funciona bajo la modalidad de ciclo abierto, es decir exclusivamente con las turbinas de gas, y que las obras y suministros correspondientes al cierre del ciclo, es decir la turbina de vapor, se encuentran incompletas e interrumpidas debido a la rescisión del contrato con las empresas que se encontraban encargadas de su ejecución.

(ii) la transferencia a favor de las obras de cierre de ciclo en el estado en que se encuentran, de la turbina de vapor, como el Contrato de Abastecimiento Turbovapor y demás contratos relacionados, se realizará con la finalidad de asegurar la finalización y puesta en marcha de las Obras de Turbovapor en el menor tiempo posible" (el subrayado nos pertenece)".

De modo que, ya no hay un plazo expresamente previsto en el Pliego para la finalización de las obras de turbovapor.

Paralelamente, se eliminó la garantía de habilitación comercial prevista en el art. 28 y se modificó o suprimió integralmente el art. 47 eliminando la penalidad por mora en la ejecución de esta obra.

En relación a las aludidas modificaciones, el portal [transporteyenergia.com.ar](http://transporteyenergia.com.ar) publicó el artículo titulado "Iguacel elimina exigencias y baja el precio de las usinas Brigadier López y Ensenada para atraer a los fondos de inversión y entidades financieras"<sup>4</sup>, donde se refiere que "... Javier Iguacel quedó otra vez en el ojo de la tormenta por los recientes y polémicos cambios que ha impulsado para facilitar y hacer más atractivas las privatizaciones de las centrales térmicas Ensenada y Brigadier López. En las últimas tres semanas **Iguacel y la conducción de la energética estatal IEASA (la sucesora de Enarsa) que comanda Mario Dell Aqua formalizaron un paquete de modificaciones a los pliegos** licitatorios de las usinas estatales con el claro fin de venderlas a toda costa y al primer comprador que aparezca en el camino tenga o no antecedentes y experiencia en el negocio de la generación de energía eléctrica...Los cambios introducidos... **contienen tres alteraciones significativas**. La primera es la **eliminación lisa y llana de la exigencia de un 'operador técnico' de las usinas para los grupos interesados en adquirirlas**. El pliego original exigía –con justa razón y lógica– que si los oferentes no eran generadores en actividad tenían la obligación de llevar un 'operador técnico' reconocido que

<sup>4</sup> <http://energiaytransporte.com.ar/Noticias/Antonio-Rossi/2018/Iguacel-elimina-exigencias-y-baja-el-precio-de-las-usinas-Brigadier-Lopez-y-Ensenada-para-atraer-a-los-fondos-de-inversion-y-entidades-financieras.html>

acredite una capacidad instalada y operativa de al menos 100 megawatts de potencia. Con esta reforma, las usinas pueden ser compradas ahora por inversores institucionales de cualquier procedencia, sociedades financieras, bancos, compañías de seguros y fondos de inversiones que manejan dineros propios y ajenos. En los últimos días, los que se mostraron interesados en las usinas han sido los directivos del Lone Star Funds, Brian Charles Collyer y Enrique Boillini y de su pata local Hudson Advisors Argentina, Sebastián Luis Caputo y Luis María Blaquier. Antes también habían visitado las instalaciones de Ensenada referentes del fondo PointState y TGLT, la sociedad que compró la histórica constructora del hermano del alma del presidente Mauricio Macri, Nicolás Caputo en el inicio de 2018. La segunda cuestión es la referida a la supresión del plazo de 14 meses que estaba fijado para que los compradores culminen las obras pendientes de los cierres de los ciclo-combinados de ambas centrales. Ahora los nuevos dueños podrán tomarse todo el tiempo que quieran para terminar las usinas y aumentar a capacidad de generación al punto tal que ya no tienen la obligación de presentar la 'garantía de habilitación comercial'. Y la tercera novedad relevante se dio con las tasaciones patrimoniales y los montos mínimos a ofertar en efectivo definidos para cada caso, que a juicio de varios analistas y técnicos del sector quedaron muy por debajo de

los valores reales que tienen las centrales. La usina de Ensenada quedó tasada con un valor de 305,9 millones de dólares y un monto mínimo de oferta en efectivo de 229 millones de dólares. En el caso de la central Brigadier López, la valuación oficial fue de 207 millones de dólares con una suma mínima de oferta en efectivo de 155 millones de dólares. Según los pliegos licitatorios, la oferta de los compradores se integrará por el 'monto mínimo en efectivo' y el denominado 'monto variable' conformado por los 'papeles de deuda' que han estado recibiendo los generadores privados de parte de la CAMMESA en los últimos años por la energía entregada al sistema. Esos 'bonos' -denominados técnicamente como LVFVD (Liquidaciones de Venta con Fecha de Vencimiento a Definir)- se tomarán como parte de pago de estas usinas. Los principales tenedores de esos 'títulos eléctricos' que se perfilan como los grandes beneficiarios de esta privatización porque podrán desprenderse de ellos son: Central Puerto -que tiene entre sus accionistas relevantes a Nicolás Caputo, el socio y amigo íntimo del presidente Mauricio Macri-, Pampa Energía (Marcelo Mindlin), el grupo italiano ENEL, AES, Duke y grupo Albanesi. De esta manera, la administración macrista vuelve a utilizar el mismo mecanismo usado durante las privatizaciones de la era menemista cuando se enajenaron activos y empresas estatales



a cambio de papeles de deuda... El proceso de privatización comenzó a principios de este año cuando el ex ministro de Energía, Juan José Aranguren le dio vía libre a la ex Enarsa para que salga a vender las usinas con el personal afectado, los fondos de comercio, los contratos de venta de energía a la CAMMESA y la obligación de los compradores de completar las obras de cierre de los ciclos combinados. Ese proceso arrancó envuelto en polémica. Dos ex gerentes de IECSA aparecieron formando parte del equipo de funcionarios que lleva adelante la privatización. Se trata de Alberto Raúl Brusco y Adolfo Marcelo Piccinini, quienes tras haber trabajado durante más de una década para Calcaterra y el grupo Macri desembarcaron a fines del año pasado en la conducción gerencial de la ex Enarsa de la mano de Aranguren y del ex titular de la compañía energética, Hugo Balboa. Tanto Brusco, como Piccinini formaron parte del 'comité directivo' de obras de las centrales Ensenada y Brigadier López, cuyas construcciones habían sido adjudicadas 'llave en mano' en 2010 por el gobierno de Cristina Kirchner a la empresa de Calcaterra y a su socia Isolux...".

Con posterioridad, y por medio de otras circulares, se hicieron otras modificaciones a ambos Pliegos:

- a) La circular nro. 2/2018 modificó el art. 6.
- b) La circular nro. 4/2018 modificó el art. 17.
- c) La circular nro. 5/2018 modificó los arts. 29 y 37.

d) La circular nro. 6/2018 modificó el art. 6, nuevamente.

e) La circular nro. 7/2018 modificó los arts. 14 y 36.

En relación a esas circulares, es dable resaltar que las mismas se encuentran publicadas en la página de IEASA pero no consta si existió algún acto administrativo emanado del Secretario de Energía y/o del Ministro de Hacienda que las haya aprobado conforme al art. 5 de la Resolución nro. 11-E/2018 del Ministerio de Energía y Minería y el art. 12 del Decreto nro. 801/18.

### **III. DE LAS POSIBLES CONDUCTAS DELICTIVAS**

A los fines de comprender cabalmente el marco fáctico a investigar, considero necesario detallar la concatenación de los actos que integran la presunta maniobra delictiva:

1) De acuerdo a lo informado por los medios periodísticos, a principios de diciembre de 2016, el Directorio de Enarsa negoció la rescisión del contrato de obra pública para la construcción de las centrales termoeléctricas "Brigadier López" y "Ensenada Barragán" con el consorcio integrado por las empresas ISOLUX e IECSA, cuyo titular era Ángelo Calcaterra, el primo del Presidente de la Nación.

A pesar de que las obras no se ejecutaron en su totalidad y habrían sido paralizadas porque el consorcio empresarial reclamaba una suma multimillonaria mediante el procedimiento de redeterminación de precios, ENARSA decidió pagarle a dichas empresas el monto de 520 millones de pesos más otros 1.100 millones de pesos por la compra de materiales por otros. A su vez, y de acuerdo a la información periodística, no resulta claro si además ha existido una condonación de la deuda que esa empresa tenía con el Estado por 1000 millones de pesos.

Según se ha publicado, el entonces Presidente de ENARSA Hugo Balboa, pactó las condiciones de la rescisión cara a cara con Calcaterra, por orden de Juan José Aranguren y del propio Mauricio Macri.

A su vez, y conforme se ha relatado, en esas negociaciones habrían tenido una participación clave: 1) Desde el "lado del Estado": Alberto Brusco -ex gerente de IECSA y encargado principal en esa empresa de la construcción de las centrales térmicas de "Barragán" y "Brigadier López"- quien fue designado a principios de 2016 como Subsecretario de Infraestructura Energética del Ministerio de Energía 11) Desde el "lado de IECSA": Adolfo Piccinini como Gerente de IECSA. En definitiva, ambas partes confluían en beneficio de IECSA.

En consecuencia, y al considerar improcedente el pedido de redeterminación de precios formulado, ENARSA omitió exigir el cumplimiento del contrato de obra pública suscripto así como la finalización de la construcción de las centrales termoeléctricas.

Tampoco ordenó la rescisión del contrato con las penalidades correspondientes por el incumplimiento sino que, llamativamente, dio por terminada la relación contractual indemnizando al consorcio empresarial vinculado directamente al Presidente Macri con el pago de sumas millonarias.

2) Que luego de haber favorecido al Sr. Calcaterra -y presumiblemente al propio Macri- con el pago de aquella millonaria "indemnización", comenzó a tejerse la maniobra orientada a enajenar las centrales térmicas de Ensenada y Brigadier López a fin de favorecer a personas del entorno del Presidente y en un claro perjuicio al Estado.

En ese sentido, y como primer paso del ardid, se incorporó a la conducción general de Integración Energética Argentina SA (IEASA), "casualmente", a los dos ex gerentes de IECSA que ya hemos mencionado: Alberto Raúl Brusco y Adolfo Marcelo Piccinini.

De ese modo, y luego de haber trabajado durante más de una década para la familia Macri y de haber

intervenido conjuntamente en el pago de la indemnización de IECSA en una abierta colusión, desembarcaron justamente en la empresa que llevaría a cabo el procedimiento de privatización de las dos centrales térmicas.

Cabe recordar que, mediante el decreto nro. 882/2017, el Presidente instruyó al Ministro de Energía y Minería, para que procediera a la fusión de ENARSA y EBISA, luego de lo cual pasarían a denominarse INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A.

A su vez, el art. 6 de ese decreto prevé que “...  
*ARTÍCULO 6°.- Instrúyese al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA a impulsar las medidas necesarias para que INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A. proceda a la venta, cesión u otro mecanismo de transferencia, según corresponda, de: a. Los activos correspondientes a las Centrales Térmicas de Generación Eléctrica “Ensenada de Barragán” y “Brigadier López”, así como la transferencia del personal y contratos relacionados con dichas centrales. En el marco de dicha operación, deberán incluirse las condiciones y requisitos que aseguren la finalización y puesta en marcha de las obras de conversión a Ciclo Combinado de las referidas Centrales en el menor tiempo posible.. A tales fines, el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA podrá encomendar a INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A. el desarrollo de los procedimientos y la suscripción de los documentos contractuales que resulten*

*necesarios para cumplir con los fines previstos en el presente decreto...".*

Tal como hemos señalado, y conforme surge de la propia página de IEASA, el Sr. Brusco es Director Ejecutivo y Gerente de Termoeléctricas así como el Sr. Piccinini reviste el cargo de Gerente de Control de Proyectos.

Que atento a los importantes roles que ocupan dentro de la empresa IEASA, resulta evidente que los antiguos empleados de la familia Macri han sido allí designados para direccionar y/o influir sobre el procedimiento de privatización de las centrales térmicas y favorecer económicamente a distintas personas cercanas al Presidente.

**3)** De este modo, y a partir de lo explicitado en los apartados anteriores, se fue generando el terreno propicio para la maniobra delictiva que comenzaría a plasmarse en el procedimiento licitatorio encaminado a la aludida privatización.

Atento al dictado del decreto nro. 882/2017, el entonces Ministro de Energía y Minería -Ing. Juan José Aranguren- dictó la Resolución nro. 11-E/2018 donde instruyó al Directorio de ENARSA -mientras que se materializaba la fusión y creación de IEASA- a realizar las gestiones tendientes a la enajenación de las Centrales Térmicas de

Generación Eléctrica "Ensenada de Barragán" y "Brigadier López".

En ese sentido, y entre otras cuestiones, instruyó al Directorio a contratar, en caso de ser necesario, con organismos públicos o privados -nacionales o internacionales- para realizar las valuaciones y tasaciones de los activos, bienes y derechos que serán enajenados. Asimismo, se le ordenó confeccionar los pliegos para los procedimientos de enajenación públicos y competitivos respectivos y someterlos a la aprobación previa de este Ministerio.

En efecto, y por medio de la resolución nro. 289/2018 suscripta por el entonces Ministro Aranguren, se aprobaron los pliegos de bases y condiciones para la licitaciones públicas nacionales e internacionales de venta y ejecución de obras de cierre de ciclo de las Centrales Termoeléctricas "Brigadier López" y "Ensenada de Barragán". Ambos Pliegos tienen un contenido bastante similar.

Sin embargo, y con el claro propósito de beneficiar económicamente al entorno cercano al Presidente Macri, el entonces Ministro Iguacel -y actual Secretario de Gobierno de Energía- realizó importantísimas modificaciones al pliego originario en un abierto perjuicio al Estado Nacional.

Los puntos relevantes son:

a) En el pliego original relativo a la Central "Barragán", Capítulo I artículo 2 "Definiciones", se

establecía que "Operador Técnico" era la empresa designada por un oferente mediante un contrato de operación que será la encargada de operar la central de conformidad con el sub artículo 11.1.

Por su parte, el art. 11 "Antecedentes Técnicos" preveía que *"...11.1. Los Oferentes deberán acreditar estar, o haber estado dedicados a la actividad de generación de energía eléctrica en la República Argentina o en el exterior, con una capacidad instalada y operativa de al menos cien (100) megawatts de potencia instalada. Los Oferentes deberán acompañar en el Sobre N° 1 la documentación que acredite el cumplimiento de este requisito o en su caso que lo cumple el Operador Técnico. En el supuesto de tratarse de Oferentes compuestos por dos o más Integrantes, este requisito se considerará cumplido si al menos uno de los Integrantes acredita el cumplimiento del mismo. 11.2. El requisito de experiencia en generación de energía eléctrica antedicho podrá: a) ser cumplido mediante los antecedentes de una Afiliada del Oferente, siempre que esa Afiliada asuma responsabilidad solidaria ante IEASA por todas las obligaciones y responsabilidades del Adquirente emergentes del Compromiso de Transferencia y el Contrato de Transferencia por un plazo de tres (3) años contados desde la Fecha Efectiva; o b) ser sustituido por un Contrato de*



*Operación celebrado con un Operador Técnico, que deberá mantenerse vigente por un plazo de tres (3) años contados desde la Fecha Efectiva. El Operador Técnico no podrá sustituirse sin la previa conformidad de IEASA...".*

El pliego correspondiente a la central "Brigadier López" poseía esas mismas previsiones.

No obstante ello, y mediante la resolución nro. 123/18, suscripta el 5/9/18 por el entonces Ministro de Energía Iguacel, se aprobaron las circulares nro. 1 modificatorias de los pliegos originales de las licitaciones públicas N° CTEB 01/18 -"Barragán"- y N° CTBL 01/18 -"Brigadier López"-.

En ambas, se modificó el art. 2 del pliego eliminando la definición de "Operador Técnico". A su vez, suprimieron el art. 11 en su totalidad, es decir, el artículo que exigía antecedentes técnicos a los oferentes.

Que evidentemente, la reforma realizada por Iguacel se orientó a permitir la participación en las aludidas licitaciones de inversores de cualquier naturaleza y/o procedencia tales como sociedades financieras, bancos, compañías de seguros y fondos de inversiones.

En ese marco, y tal como ha sido informado en diversos medios periodísticos, se habrían mostrado interesados en las usinas los directivos del Lone Star Funds, Brian Charles Collyer y Enrique Boillini y su filial local

Hudson Advisors Argentina, Sebastián Luis Caputo y Luis María Blaquier.

También se ha publicado que, anteriormente, habían visitado las instalaciones de Ensenada, referentes del fondo PointState y TGLT, la Sociedad que compró la histórica constructora de Nicolás Caputo a principios de este año.

De ese modo, el Ministro habría modificado las condiciones de la licitación a los fines de favorecer a los íntimos amigos del Presidente.

**b)** En el pliego original de la central "Barragán" se establecía expresamente, en el art. 2 relativo a "definiciones", que "Tasación: Es la tasación del Fondo de Comercio y del Inmueble en conjunto realizada por el Tribunal de Tasaciones de la Nación, la cual será oportunamente informada a los Interesados mediante Circular". El pliego correspondiente a la central "Brigadier López" poseía la misma previsión.

En efecto, y mediante la circular nro. 3/2018 dictada en el marco de la licitación N° CTEB 01/2018 relativa a "Barragán", se notificó a los interesados que el Tribunal de Tasaciones había emitido su informe con fecha 17 de Agosto del 2018, estableciendo el valor sustantivo o patrimonial de esta central en USD 305.906.000.

Por su parte, y mediante la circular nro. 3/2018 dictada en el marco de la licitación N° CTBL 01/2018 atinente a "Brigadier López", se notificó a los interesados que el Tribunal de Tasaciones había emitido su informe con fecha 31 de Agosto del 2018, estableciendo el valor sustantivo o patrimonial de la central en USD 207.110.000.

En relación a ello, cabe recordar que los miembros permanentes del Tribunal de Tasaciones de la Nación son designados por el Poder Ejecutivo de la Nación, durarán en sus funciones mientras dure su buena conducta y serán removidos por el Poder Ejecutivo Nacional (art. 6 de la ley 21.626, texto ordenado decreto 1487/01).

Según la página web del Tribunal de Tasaciones de la Nación, su Presidente es el Ing. Darío Guitelman -designado por decreto nro. 1329/2016-, su Vicepresidente es el Arq. Julio Roberto Villamonte -designado por decreto nro. 1329/2016- y el restante miembro es el Ing. Daniel Eduardo Martín que se encontraría designado desde el año 1988.

De ese modo, resulta evidente que dos de los integrantes del aludido Tribunal han sido designados durante el mandato del Presidente Macri.

A su vez, y en relación a la tasación efectuada -a cuyo detalle no hemos tenido acceso más allá del monto informado en las circulares aclaratorias nro. 3 de los pliegos-, cabe destacar que el valor establecido para las dos centrales

térmicas sujetas a enajenación se encuentra muy por debajo de su valor real. Ello, en base a los siguientes cálculos estimativos:

- En diversos medios periodísticos se ha hecho referencia al elevado costo de las obras relativas a la construcción de estas dos centrales térmicas. El portal "lapoliticaonline" resaltó que *"...En el documento remitido a la Casa Rosada para armar el informe 'El Estado del Estado' que el presidente Macri elevó al Congreso nacional, ENARSA detalló... Las centrales eléctricas Ensenada de Barragán y Brigadier López costaron casi 2.000 millones de dólares..."*<sup>5</sup>.

Si las centrales han costado ese dinero al Estado, resulta sumamente llamativo que la tasación efectuada arroje un valor de unos 500 millones de dólares entre las dos.

- En relación a ello, cabe recordar el informe de la Auditoría General de la Nación del año 2012<sup>6</sup> donde se consignó que el valor del contrato de obra pública para "Barragán" era de 2.430.610.996 pesos - 496 millones de dólares en el año 2012 estimados a un tipo de cambio Banco Nación 4.90- y para Brigadier López era de 1.298.498.559 pesos -265 millones de dólares en el año 2012 estimados a un tipo de cambio Banco Nación 4.90-.

---

<sup>5</sup> <https://www.lapoliticaonline.com/nota/98504-el-gobierno-libera-250-millones-y-reactiva-la-central-de-ensenada/>

<sup>6</sup> [https://www.agn.gov.ar/files/informes/2013\\_255info.pdf](https://www.agn.gov.ar/files/informes/2013_255info.pdf)

En atención a esas cifras, cabe preguntarse ¿Cómo puede admitirse que el Estado Argentino enajene activos públicos estratégicos por casi 267 -Barragán- y 110 -Brigadier López- millones de dólares menos de lo que valían en 2012?

Ello resulta de una mayor gravedad, si se tiene en cuenta que los precios en dólares no son constantes.

-Otro indicador de que el valor establecido por el Tribunal de Tasaciones de la Nación se encuentra muy por debajo del precio real de las aludidas centrales, lo constituyen los propios resultados operativos financieros publicados por ENARSA relativos a las dos usinas: se muestra un resultado EBITDA de 121,4 millones de dólares para "Barragán" y 62 millones de dólares para "Brigadier López" en el ejercicio 2017<sup>7</sup>.

A modo ejemplificativo, el precio establecido para "Barragán", conforme a la tasación, es de 305.906.000 de dólares, lo que es equivalente a tres años de resultado EBITDA de la central térmica. Es decir que, el precio de tasación no se compadece con el valor real que cualquier empresa de similar rendimiento operativo tendría en el mercado.

---

<sup>7</sup> Teaser publicado en la página de IEASA denominado "Oportunidad de Inversión en el Sector de Generación Eléctrica Argentino. Central Térmica Ensenada Barragán y Brigadier López". La página de IEASA no funciona desde el día 5/11/18 por lo cual no puede adicionarse el respectivo link.

- En el balance publicado el 30/12/13 en la CNV<sup>8</sup> por "ODS" -holding que para esa fecha era dueño de la constructora IECSA- se hizo referencia a los contratos por las dos centrales térmicas de "Barragán" y "Brigadier López" celebrados en UTE con la constructora ISOLUX.

En ese documento, se encuentra asentado el costo relativo a la ampliación de obra para la transformación de la planta en una de "ciclo combinado" el cual era de 2925 millones de pesos para "Barragán" y 1850 millones de pesos para "Brigadier López".

De ello surge evidente que el valor por el cual se han tasado las centrales sujetas a privatización es muy inferior, incluso, frente al monto presupuestado para la construcción de sólo una parte de la obra.

Las consideraciones formuladas ameritan, por sí solas, la apertura de una investigación penal para dilucidar si existió una maniobra orientada a la venta de activos estatales estratégicos a precio vil, en una clara defraudación al Estado Argentino y a la sociedad toda.

c) Sin embargo, las irregularidades observadas no quedan allí.

En el pliego original de la central "Barragán" se establecía expresamente en el art. 2 relativo a "definiciones" donde se establecía expresamente que "Monto

<sup>8</sup> <http://www.cnv.gov.ar/InfoFinan/Zips.asp?CodiSoc=30214&DescriSoc=ODS%20Sociedad%20Anonima&Letra= &TipoDocum=1&TipoArchivo=1&TipoBalance=1>

Ofrecido: Es la suma del Monto Mínimo en Efectivo más el Monto Variable y constituye la contraprestación total a cargo del Adquirente por la transferencia del Fondo de Comercio y del Inmueble objeto de la presente Licitación, el que no podrá ser inferior a la Tasación". (el resaltado me pertenece)

El pliego correspondiente a la central "Brigadier López" poseía la misma previsión.

No obstante ello, y mediante la resolución nro. 123/18 suscripta el 5/9/18 por el entonces Ministro de Energía Iguacel, se aprobaron las circulares nro. 1 modificatorias de los pliegos originales de la licitación pública N° CTEB 01/18 -"Barragán"- y N° CTBL 01/18 -"Brigadier López"-.

Allí se modificó el art. 2 de ambos pliegos en lo atinente a la definición de "Monto Ofrecido" por la siguiente: "Es la suma del Monto Mínimo en Efectivo más el Monto Variable y constituye la contraprestación total a cargo del Adquirente por la transferencia del Fondo de Comercio y del Inmueble objeto de la presente Licitación". Se suprimió la siguiente oración "...el que no podrá ser inferior a la Tasación...".

De ese modo, y a partir de la alteración del pliego originario, se habilitó la posibilidad de enajenar estas

centrales térmicas estatales por un precio menor al establecido en la tasación oficial.

Téngase en cuenta que, conforme a lo expuesto en el apartado anterior, ya resultaba a todas luces evidente el precio vil que ha fijado el Tribunal de Tasaciones de la Nación para la enajenación de las aludidas centrales eléctricas, lo que debe ser inmediatamente investigado.

Esa situación se ve profundamente agravada por la modificación al pliego original aquí descripta.

Ello por cuanto, el entonces Ministro Iguacel ha habilitado a los oferentes para que puedan adquirir las centrales eléctricas a un precio inferior al ya escaso valor establecido en la tasación.

Cabe recordar que, en relación al procedimiento de privatización de las centrales térmicas de "Barragán" y "Brigadier López" y en una entrevista, Hugo Balboa -entonces Presidente de ENARSA- explicitó que: *"Vamos a realizar una licitación pública. Primero debemos definir si algún organismo del Estado puede valorar el valor de los activos involucrados. Si no, realizaremos una licitación para contratar a una empresa privada de renombre para que realice una cotización de cada central. Ese valor se tomará como*



precio base de la licitación pública y no podrá venderse por debajo de ese precio<sup>9</sup>. (el subrayado nos pertenece)

Ello resulta de una gravedad inusitada y demuestra el notorio perjuicio económico que se provocará al erario público cuando se concrete esa operación orquestada únicamente para favorecer al entorno del Presidente Macri, en detrimento del Estado Argentino.

**d)** En el pliego original de la central "Barragán", en el art. 2 relativo a "definiciones", se establecía expresamente que:

"Monto Mínimo en Efectivo: Es el monto que los Oferentes deberán comprometerse a abonar al contado a IEASA en el Sobre N° 2 de su Oferta Económica, el cual será equivalente al ochenta y cinco por ciento (85%) de la Tasación".

"Monto Variable": Es el monto que los Oferentes ofrezcan abonar a IEASA en el Sobre N° 2 de su Oferta Económica, por la transferencia del Fondo de Comercio ya sea al contado y/o mediante LVFVD Ofrecidas.

"LVFVD": Son las liquidaciones de venta con fecha de vencimiento a definir emitidas por CAMMESA que constituyen acreencias documentadas de agentes generadores del Mercado

---

<sup>9</sup> <https://econojournal.com.ar/2017/11/es-el-momento-politico-para-avanzar-con-la-venta-de-activos-no-estrategicos/>

Eléctrico Mayorista (MEM) en los términos de las Resoluciones N° 406/03, 943/03 y 95/13.

“LVFVD Ofrecidas”: Son las LVFVD que los Oferentes pueden optar por ofrecer a IEASA para cancelar total o parcialmente el Monto Variable y que deberán ser transferidas a IEASA en caso de Adjudicación, en la Fecha Efectiva. Las LVFVD podrán haber sido recibidas por el Adjudicatario directamente de CAMMESA conforme las resoluciones indicadas en la definición anterior, o ser adquiridas por el Adjudicatario de uno o más agente/s del MEM que resulte/n su/s legítimo/s titular/es.

El pliego correspondiente a la central “Brigadier López” poseía la misma previsión.

No obstante ello, y mediante la resolución nro. 123/18 suscripta el 5/9/18 por el entonces Ministro de Energía Iguacel, se aprobaron las circulares nro. 1 modificatorias de los pliegos originales de la licitación pública N° CTEB 01/18 -“Barragán”- y N° CTBL 01/18 - “Brigadier López”-.

Allí se modificó el art. 2 de ambos pliegos en lo atinente a la definición de “Monto Mínimo en Efectivo”, el cual fue disminuido. Ahora resulta “...el monto que los Oferentes deberán comprometerse a abonar al contado a IEASA en el Sobre N° 2 de su Oferta Económica, el cual será

equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la Tasación...".

A su vez, y en lo atinente a la definición de "LVFVD", se hizo una modificación a los pliegos originales a fin de incluir - además de las liquidaciones de venta emitidas por CAMMESA en los términos de las Resoluciones de la Ex Secretaría de Energía citadas en el pliego original- a aquellas que fueran emitidas conforme a cualquier otra resolución en tanto sean de libre disponibilidad para sus titulares.

Que estas modificaciones sustanciales al pliego provocaron que, para la Central Térmica de "Barragán" tasada en USD 305.906.000, el monto mínimo en efectivo de la licitación quedara en USD 229.429.500 -equivalente al 75% de tasación- (aclarado por circular nro.3). Téngase en cuenta que si se hubiera mantenido el porcentaje original del 85% el monto mínimo en efectivo sería de USD 260.020.100 -más de 30.000.000 de dólares menos-.

A su vez, para la central "Brigadier López" tasada en USD 207.110.000, el monto mínimo en efectivo de la licitación quedó en USD 155.332.500. Téngase en cuenta que si se hubiera mantenido el porcentaje original del 85% el monto mínimo en efectivo sería de USD 176.043.500 -casi 20.000.000 de dólares menos-.

En relación a ello, resultan notorias dos cuestiones:

- Se redujo bruscamente el monto en efectivo mínimo a abonar fijando un nuevo "piso" de la oferta en un 75% del valor de la tasación. Originalmente, el "piso" era el valor de la tasación, debiendo pagarse como mínimo un 85% de ese valor en efectivo. Ahora, el "piso" es de un 75% del valor de la tasación, que debe pagarse en efectivo, pudiéndose hacer una oferta superior integrando la diferencia a través de los bonos de deuda emitidos por CAMMESA. Desde ya, esta modificación ha significado un notorio perjuicio al erario público, que podría recibir una cifra menor en efectivo.

- Se aumentó el porcentaje relativo a "monto variable" que fomenta el pago a través de los bonos de deuda emitidos por CAMMESA. Téngase en cuenta que, tal como ha sido publicado en diversos medios periodísticos, los principales tenedores de esos "títulos eléctricos" son Central Puerto - que tiene entre sus accionistas relevantes a Nicolás Caputo, el socio y amigo íntimo de Macri-, Pampa Energía -Marcelo Mindlin-, el grupo italiano ENEL, AES, DUKE Y Grupo Albanesi.

Que evidentemente, se han modificado las condiciones en un claro perjuicio al patrimonio público por cuanto se ha permite que los interesados puedan ofertar por un 75% del valor de la tasación -piso de la oferta-. A su vez, y con el aumento del porcentaje habilitado para el pago con bonos emitidos por CAMESSA, se ha pretendido beneficiar a aquellos

actores que resultan tenedores de los mismos, muchos de ellos también pertenecientes al círculo íntimo del Presidente.

Ese beneficio económico direccionado resulta palmario en cualquier escenario posible tanto:

- Si los propios tenedores de títulos energéticos se presentan a la licitación, por cuanto se ha disminuido el monto mínimo que deben ofertar en efectivo y se ha aumentado el porcentaje que pueden pagar utilizando los bonos que ya poseen y que podrían colocar fácilmente.

- Si los empresarios intervinientes en el mercado energético transfieren esos bonos a quienes desean ofertar en la licitación, por cuanto obtienen ganancias millonarias para liquidar aquellos bonos que poseen y que de otro modo, no sería tan fácil colocar. En efecto, y atento a que se ha aumentado el "monto variable" de la oferta que puede ser abonado mediante la utilización de estos bonos, el Gobierno Nacional ha garantizado a los actuales tenedores - pertenecientes a su círculo íntimo- la creación de una demanda de estos bonos que les permite colocarlos fácilmente.

Por último, debe tenerse en cuenta que la modalidad de pago mediante estos bonos presenta una ventaja comparativa.

De acuerdo a los pliegos, el monto ofertado en dólares -tanto si se utiliza para el pago del mínimo en efectivo como el monto variable- no puede ser reemplazado por

el pago en pesos al tipo de cambio. Por el contrario, los bonos ofertados - cuyo valor se estipula en moneda nacional- se toman conforme al tipo de cambio del dólar correspondiente al cierre de los 5 días hábiles previos a la fecha de la presentación de la oferta.

Ello parecería demostrar que si se ofertan bonos se fija su valor en dólares al tiempo de la oferta, mientras que la cantidad de dólares ofertados debe ser la misma que la que se entregan al tiempo de la adjudicación.

De modo que, si se produjera una devaluación entre el período de presentación de la oferta y la fecha de pago a IEASA, no se afectaría al que se hubiera comprometido a pagar en bonos de la deuda de CAMMESA. Es decir que el pliego protege a ofertantes que sean tenedores de bonos de CAMMESA de una devaluación de nuestra moneda nacional.

En consecuencia, y por todas las razones expuestas, se observa que las modificaciones formuladas a los pliegos se encuentran direccionadas a favorecer a distintos actores cercanos al Presidente Macri, en un claro detrimento del patrimonio estatal.

**e)** En los pliegos originales también se establecía un plazo para la finalización de las obras de cada central - turbovapor-.

Precisamente, en el art. 44 disponía que el adquirente debería ejecutar a su costo y riesgo todas las obras de "Turbovapor" y obtener de CAMMESA la Habilitación Comercial de la Central para que funcionara con la modalidad de ciclo combinado en o antes de la Fecha de Habilitación Comercial de Turbovapor...". Seguidamente, se definía que la fecha de Habilitación Comercial era a los 14 meses de la celebración del contrato.

Es decir que, había un plazo expreso para realizar las obras de finalización de las centrales y, adicionalmente, se preveía la penalidad por mora (art. 47) y una garantía de la habilitación comercial (art. 28).

No obstante ello, y en otra modificación tendiente a beneficiar a los empresarios, el entonces Ministro Iguacel - mediante las circulares modificatorias nro. 1- eliminó el plazo de finalización de la obra y suprimió la exigencia de una garantía de habilitación comercial así como las penalidades por mora.

f) Finalmente, y en atención al resto de las circulares modificatorias publicadas en la página de IEASA, no consta si existió algún acto administrativo emanado del Secretario de Energía y/o del Ministro de Hacienda que las haya aprobado conforme al art. 5 de la Resolución nro.

11-E/2018 del Ministerio de Energía y Minería y el art. 12 del Decreto nro. 801/18.

#### **IV. CALIFICACIÓN LEGAL**

Que en razón de lo expuesto, considero que las conductas descriptas podrían configurar los siguientes delitos:

##### **A) DELITO DE ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTO EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.**

La figura de administración fraudulenta está prevista en el art. 173, inc. 7 del Código Penal. Allí se dispone que: *"...se considerarán casos especiales de defraudación y sufrirán la pena que él establece: (...) 7. El que, por disposición de la ley, de la autoridad o por un acto jurídico, tuviera a su cargo el manejo, la administración o el cuidado de bienes o intereses pecuniarios ajenos, y con el fin de procurar para sí o para un tercero un lucro indebido o para causar daño, violando sus deberes perjudicare los intereses confiados u obligare abusivamente al titular de éstos..."*.

El aludido tipo penal exige una serie de elementos que están presentes en los hechos descriptos:

a) Sujeto activo que maneja y administra bienes ajenos por disposición normativa.



b) El incumplimiento intencional de los deberes de cuidado que debe respetar el sujeto activo.

c) La provocación de un perjuicio a los bienes administrados.

d) La finalidad de procurar un beneficio indebido a un tercero.

En relación a ello, y de acuerdo a las conductas descriptas ut supra, se presentan dos maniobras que deben ser investigadas para determinar si son constitutivas de este delito penal.

**A.1) En primer lugar, analizaremos la rescisión del contrato de las obras de las centrales termoeléctricas "Brigadier López" y "Ensenada Barragán" acordada por los directivos de ENARSA con el consorcio empresarial IECSA e ISOLUX, que implicó una indemnización millonaria pagada por el Estado Nacional.**

SUJETO ACTIVO: se advierte que los integrantes del Directorio de ENARSA -Presidente, Hugo Balboa; Directores Clase A, Ernesto Wagner, José María Zuliani y Jorge Lapeña; directora Clase B Tamara Pérez Balda- tenían a su cargo la capacidad de disposición del patrimonio de la mencionada empresa estatal teniendo en cuenta las facultades otorgada por la ley 25.943 y el estatuto aprobado por el decreto nro. 1692/2004.

Allí se disponía que *"ARTICULO VIGESIMO: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por siete (7) directores titulares y siete (7) suplentes, designados por tres (3) ejercicios y reelegibles. La elección será por clase..."*. Por su parte, el artículo vigesimoquinto disponía que *"...el Directorio tiene las más amplias facultades para dirigir y administrar la Sociedad y gestionar los negocios sociales. Puede adoptar todo acto de administración o disposición de los bienes sociales, incluyendo todos aquellos que requieren por ley poderes especiales, conforme a lo dispuesto por el artículo 1881 del Código Civil y el artículo 9 del Título X, Libro II del Código de Comercio...La presente enumeración es enunciativa y no deberá interpretarse como limitativa de la actuación del Directorio, el que podrá realizar todos los demás actos que no le resultaren prohibidos por este Estatuto y por las leyes aplicables..."*.

INCUMPLIMIENTO INTENCIONAL DE LOS DEBERES DE CUIDADO QUE DEBE RESPETAR EL SUJETO ACTIVO:

De acuerdo a lo descrito, el Directorio de ENARSA, y al considerar improcedente el pedido de redeterminación de precios formulado por el consorcio, ENARSA omitió exigir el cumplimiento del contrato de obra pública suscripto así como

la finalización de la construcción de las centrales termoeléctricas. Tampoco ordenó la rescisión del contrato con las penalidades correspondientes por el incumplimiento sino que dio por terminada la relación contractual indemnizando al consorcio empresarial vinculado directamente al Presidente Macri con el pago de sumas millonarias.

En relación a ello, considero que ese obrar podría contradecir abiertamente el deber de cuidado que pesa sobre el Directorio derivado del art. 59 de la ley 19.550 cuando dispone que *“Los administradores y los representantes de la sociedad deben obrar con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios...”*.

Desde la doctrina, Carlos Creus ha sostenido que el referido tipo penal, más que una defraudación por fraude, es una defraudación por abuso de confianza, ya que no requiere del engaño para que se produzca el perjuicio, sino del abuso de los poderes que el autor ejerce en virtud de un acto anterior (Derecho Penal. Parte Especial 1, Ed. 7ma. ed. Ampliada, Ed. Astrea, p. 537).

En similar sentido, se ha considerado que la figura requiere *“la violación de los deberes que pesan sobre el encargado de los bienes o intereses pecuniarios ajenos. Viola sus deberes quien excede arbitraria y dolosamente las*

facultades que le están conferidas por la ley, por la autoridad o por un acto jurídico"<sup>10</sup>.

#### LA PROVOCACIÓN DE UN PERJUICIO A LOS BIENES ADMINISTRADOS

El perjuicio que se ha provocado, tal como se ha explicado previamente, es haber acordado un pago en concepto de indemnización por la rescisión contractual al consorcio empresarial por 520 millones de pesos más otros 1.100 millones de pesos por la compra de materiales cuando, de acuerdo a la información brindada por los medios periodísticos, no correspondía.

A su vez, y de acuerdo a la información periodística, no resulta claro si además ha existido una condonación de la deuda que el consorcio empresarial tenía con el Estado Nacional por 1.000 millones de pesos.

#### LA FINALIDAD DE PROCURAR UN BENEFICIO INDEBIDO A UN TERCERO

El obrar descripto habría tenido como finalidad beneficiar al consorcio empresarial conformado por ISOLUX e IECSA. Es decir, al primo del presidente Ángelo Calcaterra y presumiblemente, al mismo Mauricio Macri.

---

<sup>10</sup> (Arocena, Gustavo, Administración fraudulenta, <http://www.ciidpe.com.ar/area2/administracion%20fraudulenta.pf>).

En consecuencia, se advierten que están dados todos los elementos del delito de administración fraudulenta prevista en el art. 173, inc. 7 del Código Penal.

#### COAUTORES O INSTIGADORES DE ESTE HECHO

De acuerdo a la información pública, no puede desconocerse el rol que el Ing. Aranguren - entonces Ministro de Energía y Minería- y el Presidente Macri habrían desempeñado en esta irregular negociación que habría derivado en un perjuicio patrimonial al Estado.

Desde su posición de poder, habrían impulsado la negociación y aprobación de este gravoso acuerdo con la empresa de Ángelo Calcaterra.

Téngase en cuenta que la designación de la mayoría de los directivos de ENARSA era efectuada por el Poder Ejecutivo de la Nación y recibían instrucciones al ser representantes del Estado Nacional. Por otro lado, desde la creación del Ministerio de Energía y Minería, mediante el decreto nro. 231/2015, se dispuso en el art. 12 que: "Las sociedades anónimas con participación accionaria del Estado Nacional - MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se detallan en la planilla anexa a este artículo, y los derechos derivados de las acciones del Estado Nacional en dichas sociedades, que hubieren sido asignadas al ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, serán ejercidos por

el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA". Cabe aclarar que en la mencionada planilla anexa se encuentra ENARSA.

Asimismo, resulta necesario investigar si el Ing. Aranguren tuvo alguna intervención formal en las negociaciones y/o el acuerdo de rescisión teniendo en cuenta su rol de acuerdo a la normativa orgánica.

En consecuencia, cabría analizar si el Presidente Macri y el entonces Ministro Aranguren habrían actuado como coautores o instigadores de este hecho.

#### PARTICIPE PRIMARIO

De acuerdo a los medios periodísticos, Alberto Brusco - desde su cargo en ENARSA- habría desempeñado un rol sumamente activo e influyente en la negociación de esta rescisión por lo que debería ser calificado su accionar como partícipe primario.

Asimismo, y desde el lado de las empresas beneficiadas, podrían considerarse partícipes primarios, entre otros, a Ángelo Calcaterra y a Adolfo Marcelo Piccinini. Precisamente, la realización de esta figura penal requirió que las empresas ISOLUX Y IECSA firmen el acuerdo de rescisión.

AGRAVAMIENTO DE LA ESCALA PENAL CUANDO EL DELITO SE  
COMETE EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ART. 174,  
INC. 5 DEL CÓDIGO PENAL)

De ese modo, y atento a que el presunto delito se habría cometido en perjuicio del erario público, cabe aplicar el aludido agravante. Es menester señalar que si el costo hubiera recaído en ENARSA, su capital social pertenece en un 53% al Estado Nacional (art. 5 de la ley 25.943).

**A.2) En segundo lugar, corresponde analizar si las maniobras destinadas a enajenar a un precio vil a las centrales "Barragán" y "Brigadier López" constituirían tentativa de administración fraudulenta en perjuicio de la Administración pública.**

Este tipo penal comprendería una serie de maniobras antes desplegadas: 1) tasación a precio vil realizada por el Tribunal de Tasaciones integrado por el Presidente de la Nación; 2) modificación de los Pliegos efectuada por el entonces Ministro de Energía Ing. Iguacel permitiendo que se oferte aún por debajo del precio vil de la tasación y reduciendo el monto mínimo en efectivo al 75% de la tasación.

SUJETO ACTIVO

Se advierte que los integrantes del Directorio de IEASA -como su Presidente Mario Dell Acqua, el Director Ejecutivo y Gerente de Termoeléctricas Brusco- tienen a su cargo la capacidad de disposición del patrimonio de la mencionada empresa estatal así como se encuentran encargados del procedimiento de privatización de las aludidas centrales. Asimismo, debe analizarse la participación que le cabe en ese trámite al Sr. Piccinini, Gerente de Control de Proyectos.

Por otra parte, no puede desconocerse la responsabilidad que le compete al ex Ministro de Energía y Minería Ing. Aranguren así como al Ing. Iguacel -tanto en su actuación como ex Ministro de Energía así como Secretario de de Energía-.

Ello por cuanto, de acuerdo al marco normativo, aprobaron el pliego de bases y condiciones así como las modificaciones al mismo.

No debe olvidarse que el decreto nro. 231/2015 dispone en el art. 12: "Las sociedades anónimas con participación accionaria del Estado Nacional - MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se detallan en la planilla anexa a este artículo, y los derechos derivados de las acciones del Estado Nacional en dichas sociedades, que hubieren sido asignadas al ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y



SERVICIOS, serán ejercidos por el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA”.

Por otro lado, tras la reestructuración de Ministerios en el Poder Ejecutivo Nacional, de acuerdo al decreto nro. 801/2018 -publicado el 5/9/2018-, el Ministerio de Hacienda es continuador del Ministerio de Energía (art. 12), pero el Secretario de Energía está facultado para “11. Participar en la administración de las participaciones del Estado en las sociedades y empresas con actividad en el área de energía” - planillas anexas al art. 14 del decreto nro. 802/2018, publicado el 5/9/2018-.

INCUMPLIMIENTO INTENCIONAL DE LOS DEBERES DE CUIDADO QUE DEBE RESPETAR EL SUJETO ACTIVO

Los presuntos sujetos activos mencionados aceptaron sin reparos las tasaciones estipuladas por el Tribunal de Tasaciones que, conforme a los parámetros antes señalados, podrían encontrarse muy por debajo del precio de mercado.

Asimismo, las modificaciones realizadas al pliego mediante las circulares nro. 1 evidencian un total apartamiento de los deberes de cuidado y de diligencia que exigen las funciones públicas desempeñadas.

LA PROVOCACIÓN DE UN PERJUICIO A LOS BIENES ADMINISTRADOS

Atento a los elementos reseñados a lo largo de la presente denuncia, resulta evidente que, de concretarse la venta de los activos estatales a los precios estipulados, se va a provocar un notable perjuicio al erario público. En ese sentido, y atento a que esa conducta aún no se ha concretado, es que nos referimos a la "tentativa".

Es decir que, ya han comenzado los actos de ejecución - elaboración de pliego, tasación, modificación del pliego-, pero todavía no se obtuvo el resultado pretendido - enajenación a precio vil-. Sin embargo, se advierte ya la intención de vender estas centrales a un precio muy por debajo de su valor real, perjudicando al erario público.

#### LA FINALIDAD DE PROCURAR UN BENEFICIO INDEBIDO A UN TERCERO

El obrar antes descripto beneficiaría a los adquirentes de las centrales que las comprarían a un precio inferior a su valor real.

#### PARTICIPES PRIMARIOS

En este sentido, debe analizarse la conducta de los integrantes del Tribunal de Tasaciones al haber valuado las

centrales térmicas, presuntamente, muy por debajo de su valor real.

AGRAVAMIENTO DE LA ESCALA PENAL CUANDO EL DELITO SE COMETE EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ART. 174, INC. 5 DEL CÓDIGO PENAL)

Es menester señalar que el perjuicio podría recaer respecto de ENARSA y su capital social pertenece en un 53% al Estado Nacional (art. 5 de la ley 25.943). De ese modo, y atento a que el presunto delito se habría cometido en perjuicio del erario público, cabe aplicar el aludido agravante

**B) NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES CON EL EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS**

Los hechos aquí denunciados podrían encuadrar en la figura prevista en el art. 265 del Código Penal por cuanto dispone "Será reprimido con reclusión o prisión de uno a seis años e inhabilitación especial perpetua, el funcionario público que, directamente, por persona interpuesta o por acto simulado, se interesare en miras de un beneficio propio o de un tercero, en cualquier contrato u operación en que intervenga en razón de su cargo".

En consecuencia, esta figura reprime penalmente al funcionario público que interviene en contrataciones u

operaciones públicas con la intención de otorgar un beneficio a un particular.

La jurisprudencia ha sostenido que *“Corresponde adoptar un criterio amplio con relación a la figura de negociaciones incompatibles, entendiendo que el ilícito también pueda ser cometido por un funcionario que no contrata consigo mismo, siempre que vuelque sobre el negocio un interés ajeno a la administración pública; lo relevante es el desvío de poder que ejerce el funcionario en desmedro del necesario interés unilateral que debe arrimar toda actuación de un órgano estatal, procediendo con tendencia beneficiante, condicionando la voluntad negocial de la administración por la inserción de un interés particular (CN Fed. Crim. y Corr., Sala I, 18/8/2005, “Álvarez, José A. y otros”).*

- En relación a la rescisión y la indemnización de IECSA ISOLUX podrían quedar subsumidas en esta figura penal las conductas desplegadas por los directivos de ENARSA -entre ellos, Hugo Balboa- así como Alberto Brusco que participó en un claro conflicto de intereses. En ese sentido, es necesario evaluar la conducta el ex Ministro de Energía Ing. Aranguren y del propio Presidente Macri.

Ello por cuanto, los aludidos funcionarios se habrían interesado en las negociaciones y en el acto por el cual se indemnizó al consorcio IECSA ISOLUX, con la evidente

intención de obtener “un beneficio propio o de un tercero”. En este punto, no puede soslayarse que el primo del Presidente Macri ha sido el sujeto beneficiado.

- En lo que respecta al procedimiento de licitación pública de las dos centrales térmicas, podrían quedar subsumidas en el presente tipo penal las conductas desplegadas por el entonces Ministro Aranguren, el ex Ministro de Energía y actual Secretario Ing. Iguacel, los integrantes del Directorio y Gerentes de IEASA así como los integrantes del Tribunal de Tasaciones de la Nación.

Téngase en cuenta que, con las acciones de cada uno de ellos, se habría procurado el beneficio de terceros que pertenecen al entorno del Presidente Macri.

### **C) COHECHO PASIVO**

Resulta necesario profundizar la investigación a fin de verificar si las conductas descriptas podría encuadrar en la figura del cohecho pasivo previsto en el art. 256 del Código Penal.

Allí se establece que *“Será reprimido con reclusión o prisión de uno a seis años e inhabilitación especial perpetua, el funcionario público que por sí o por persona interpuesta, recibiere dinero o cualquier otra dádiva o*

*acceptare una promesa directa o indirecta, para hacer, retardar o dejar de hacer algo relativo a sus funciones”.*

Según la jurisprudencia, esta figura puede concurrir con la figura de negociaciones incompatibles *“...Comete el delito de cohecho pasivo, en concurso ideal con el de negociaciones incompatibles que acepta, directa o indirectamente, la promesa de recibir dinero a cambio de hacer valer la influencia, derivada de su cargo, ante otros funcionarios. En el caso, la conducta delictiva del funcionario no sería otra que la propia de su cargo, en cuanto a obtener una contratación directa de sistemas informáticos, lo que a la postre y merced a las gestiones que de acuerdo con los respectivos roles realizados por otras personas, pertenecientes a la empresa licitataria –que ya había provisto tal sistema con anterioridad– contratan innecesariamente a otra, a la que el mismo funcionario está informal y estrechamente vinculado”* (CNFed. Crim. y Corr., Sala I, 8/4/03, “N., J. A. y otros s/ procesamiento..”).

En este caso concreto, resulta necesario investigar si los directivos de ENARSA y el entonces Ministro de Energía y Minería han recibido algún beneficio o alguna promesa a cambio de acordar la rescisión del contrato por las obras “Barragan” y “Brigadier López”.

En similar sentido, correspondería indagar si los directivos de IEASA y el Secretario de Gobierno de Energía (Ing. Iguacel) han recibido algún tipo de beneficio o promesa por la modificación de los Pliegos.

Finalmente, resulta necesario investigar si los integrantes del Tribunal de Tasaciones habrían recibido algún beneficio por el precio estimado de ambas centrales.

#### **D) COHECHO ACTIVO**

Asimismo, corresponde investigar si las conductas descritas pueden encuadrar en el art. 258 del Código Penal por cuanto dispone que *“Será reprimido con prisión de uno a seis años, el que directa o indirectamente diere u ofreciere dádivas en procura de alguna de las conductas reprimidas por los artículos 256 y 256 bis, primer párrafo. Si la dádiva se hiciera u ofreciere con el fin de obtener alguna de las conductas tipificadas en los artículos 256 bis, segundo párrafo y 257, la pena será de reclusión o prisión de dos a seis años. Si el culpable fuere funcionario público, sufrirá además inhabilitación especial de dos a seis años en el primer caso y de tres a diez años en el segundo”*.

De manera complementaria a lo antedicho, resulta necesario investigar si los dueños de Isolux, IECSA y/o cualquier otra de las empresas, sociedades, fondos de inversión, compañías energéticas posiblemente beneficiadas en

el marco de las maniobras denunciadas, han otorgado dádivas o prometieron beneficios indebidos a los funcionarios públicos para que actúen en su favor.

#### **E) TRÁFICO DE INFLUENCIAS**

Subsidiariamente, cabe analizar si las conductas denunciadas pueden ser subsumidas bajo la figura penal de tráfico de influencias tipicado en el art. 256 bis por cuanto dispone que "Será reprimido con reclusión o prisión de uno a seis años e inhabilitación especial perpetua para ejercer la función pública, el que por sí o por persona interpuesta solicitare o recibiere dinero o cualquier otra dádiva o aceptare una promesa directa o indirecta, para hacer valer indebidamente su influencia ante un funcionario público, a fin de que éste haga, retarde o deje de hacer algo relativo a sus funciones...".

Debe tenerse en cuenta que la figura del tráfico de influencia comprende cualquier tipo de lobby ilegítimo, sin exigir que el funcionario tenga algún tipo de relación jerárquica para hacer valer su influencia.

Al respecto, se discutió en la comisión del Senado si entre el particular que ejerce la influencia y el funcionario público que la recibe debe existir una relación de parentesco o de jerarquía. Finalmente, se resolvió prescindir de este



tipo de relaciones con los siguientes fundamentos “...pero luego, a través de un análisis posterior... observamos que esta tipificación del delito dejaba fuera a muchos casos de influencias o de influencias indebidas de particulares que no respondían quizás a relaciones de parentesco o jerárquicas, pero que podían quedar abarcadas o atrapadas por la norma penal... queda comprendido en el artículo toda influencia ejercida de manera indebida... ante un funcionario público, con lo que creemos que queda contenida la posibilidad del llamado ‘lobby’ ilegítimo que se ejerce a veces ante funcionarios públicos” (LL, Antecedentes Parlamentarios, Ley 25.188, 2000, nro. 1).

**F) INCUMPLIMIENTO DE DEBERES DE FUNCIONARIO PÚBLICO Y ABUSO DE AUTORIDAD**

Las conductas antes descriptas, y en tanto importan infracciones a la normativa vigente, también podrían ser encuadradas en la figura de incumplimiento de deberes de funcionario público prevista en el art. 249 del Código Penal por cuanto establece que *“Será reprimido con multa de pesos setecientos cincuenta a pesos doce mil quinientos e inhabilitación especial de un mes a un año, el funcionario público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare algún acto de su oficio”*.

Así también correspondería analizar si estamos frente a un supuesto de abuso de autoridad previsto en el art. 248 del Código Penal: *“Será reprimido con prisión de un mes a dos años e inhabilitación especial por doble tiempo, el funcionario público que dictare resoluciones u órdenes contrarias a las constituciones o leyes nacionales o provinciales o ejecutare las órdenes o resoluciones de esta clase existentes o no ejecutare las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere”*.

A los fines de evitar reiterancias innecesarias, nos remitiremos a todos los hechos y/o conductas descriptas a lo largo de la presente denuncia desplegadas por el ex Ministro de Energía Aranguren, el ex Ministro de Energía Iguacel -y actual Secretario Energía, los Directivos y/o cualquier funcionario de ENARSA que hubieran intervenido en la rescisión del contrato del contrato de IECSA ISOLUX, los Directivos y/o cualquier funcionario de IEASA que hubieran intervenido en el procedimiento licitatorio de las dos centrales térmicas así como los integrantes del Tribunal de Tasaciones de la Nación.

Ello en relación al evidente apartamiento de los deberes de cuidado que pesan a su cargo y, en particular, de la ley de ética pública. Precisamente, el art. 2 de la ley 25.188 dispone que: *“Los sujetos comprendidos en esta ley se*

encuentran obligados a cumplir con los siguientes deberes y pautas de comportamiento ético: (...) b) Desempeñarse con la observancia y respeto de los principios y pautas éticas establecidas en la presente ley: honestidad, probidad, rectitud, buena fe y austeridad republicana; c) Velar en todos sus actos por los intereses del Estado, orientados a la satisfacción del bienestar general, privilegiando de esa manera el interés público sobre el particular...".

Creus, partiendo de los postulados de Carrara y con el apoyo de una importante doctrina, ha señalado que el acto de dictar resoluciones u órdenes resulta abusivo en dos situaciones: "cuando ello importa una facultad que ni las Constituciones ni las leyes atribuyen al funcionario... y cuando no obstante que el funcionario tiene atribuciones legales, en el caso concreto se las ejerce arbitrariamente..." (Oscar A. Estrella y Roberto Godoy Lemos, Código Penal. Parte especial. De los delitos en particular, Tomo III, Ed. Hammurabi, 2da edición, p. 451).

## **V. PRUEBA**

### **1) INFORMATIVA**

a) Se solicite al Ministerio de Hacienda de la Nación, a la Secretaría de Gobierno de Energía y a IEASA como sucesora de ENARSA) copias certificadas del expediente relativo a la contratación del consorcio IECSA-ISOLUX para la realización

de la obra pública de construcción de las Centrales Termoeléctricas de "Brigadier López" y "Ensenada de Barragán". Asimismo, y si allí no estuviera incorporado, solicito las minutas correspondientes a las negociaciones celebradas en torno a la rescisión del contrato y al pago de una indemnización al consorcio IECSA-ISOLUX.

b) Se requiera al Ministerio de Hacienda de la Nación, a la Secretaría de Gobierno de Energía de la Nación y a la empresa Integración Energética Argentina SA que remita en forma inmediata la totalidad de los expedientes y/o actuaciones correspondientes al procedimiento de privatización de las Centrales Termoeléctricas de "Brigadier López" y "Ensenada de Barragán". En ese marco, solicito específicamente se remitan inmediatamente los expedientes concernientes a las licitaciones públicas nacionales e internacionales N° CTBL 01/2018 y N° CTEB 01/2018. Asimismo, y para el caso que no estuvieran allí incorporadas, requiero específicamente todas las circulares modificatorias y aclaratorias del pliego con las intervenciones, si las hubiera, de las áreas de Gobierno competentes.

Asimismo, solicito a los antes referidos que se informe quienes han adquirido el pliego de bases y condiciones de las aludidas licitaciones.

Por último, se requiera a IEASA que remita su estatuto, las actas del Directorio y un organigrama completo de la Sociedad Anónima así como un detalle de las funciones que corresponden a cada uno de los funcionarios mencionados en la presente denuncia.

c) Se libre oficio a CAMESSA a fin de que informe si posee un registro de los tenedores de títulos publicados emitidos por esa entidad así como remita un listado de los mismos, indicando la cantidad que cada uno posee.

d) Se libre oficio al Tribunal de Tasaciones de la Nación a fin de que remita una copia certificada de los expedientes relativos a las tasaciones de las Centrales Termoeléctricas de "Brigadier López" y "Ensenada de Barragán" con su respectiva resolución.

## **2) PERICIAL**

Solicito se ordene la realización de un peritaje que permita determinar el valor real de las Centrales Térmicas de "Brigadier López" y "Ensenada de Barragán".

Asimismo, solicito que se haga un peritaje sobre los términos y alcances de la rescisión contractual pactada con el consorcio IECSA-ISOLUX respecto a la obra de construcción de las Centrales Térmicas de Brigadier López y Ensenada de Barragán, atento a que podría existir un grave perjuicio patrimonial al Estado.

## **VI. MEDIDA CAUTELAR**

En las circulares modificatorias nro. 6 del pliego relativo a la licitación pública nacional e internacional N° CTEB 01/2018 "Barragán" y del pliego relativo a la licitación pública nacional e internacional N° CTBL 01/2018 "Brigadier López" se ha modificado el cronograma previsto para la realización de los actos fundamentales del procedimiento licitatorio.

Allí se ha previsto que la fecha final para la adquisición del Pliego de Bases y Condiciones es el 9/11/18, la fecha de presentación de ofertas y apertura del sobre N° 1 ha quedado fijada para el día 16/11/18, la fecha de precalificación para el día 23/11/18 y la fecha de apertura del sobre n°2 el 27/11/18. Aún no se ha establecido la fecha de adjudicación.

En ese marco, y atento a la proximidad de las fechas previstas, solicito a V.S. que dicte una medida cautelar de no innovar a los fines de que se suspenda la prosecución de ese trámite.

Cabe destacar que, de no hacerse lugar a la suspensión de las referidas licitaciones y si posteriormente se comprueba la comisión de delitos en torno a las mismas, el

daño ocasionado al Estado será de imposible reparación ulterior.

La prohibición de innovar, sujeta al cumplimiento de todos sus requisitos - verosimilitud en el derecho, peligro en la demora, ponderación del interés público, etc.)- consiste en detener, durante la sustanciación del proceso, los efectos jurídicos y fácticos de ese acto<sup>11</sup>.

El fundamento general de las medidas cautelares contra la administración descansa sobre dos pilares: el primero, garantizar el principio de legalidad en tiempo oportuno; el segundo fundamento está constituido por la necesidad de evitar perjuicios graves, tanto para el Estado como para el particular, hasta tanto recaiga sentencia definitiva en la causa.

Entiendo que se encuentra acreditada la verosimilitud del derecho, dada la gravedad de las presuntas ilegalidades que he denunciado precedentemente.

Es preciso recordar que se ha dicho que "las medidas cautelares más que hacer justicia, están destinadas a dar tiempo a la Justicia para cumplir eficazmente su obra y para hacer eficaces las sentencias de los jueces" (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala III, "HSBC Participaciones (Argentina) SA - Inc. Med. c. EN AFIP Ley 24.073 - Dto. 214/02 s/proceso de conocimiento", del

<sup>11</sup> Carlos Villefin, "Tratado de las Medidas Cautelares", dirigido por Carlos E. Camps, 1ra. ed., Buenos Aires, AbeledoPerrot, 2012, pág. 1738.

7/10/04, "Los Eolios SA c. EN- Dto. 214/02 s/proceso de conocimiento", del 3/12/04, entre otros; Di Dorio, "Nociones sobre la Teoría General de las Medidas Cautelares", LA LEY, 1978-B, 826; CNCCFed., Sala I, causa 289/94, del 10/02/94; ídem Sala II, causa 9334, del 26/6/92; Sala III, causa 7815/01, del 30/10/01) y que, si bien para decretarlas no se requiere una prueba acabada de la procedencia del derecho invocado, ni el examen exhaustivo de las relaciones que vinculan a las partes, sí se requiere de un análisis prudente por medio del cual sea dado percibir en el peticionario un *fumus bonis iuris* (cfr. Sala III, "Empresa San José SA c. EN- M° de Economía - SR - CNRT s/medida cautelar autónoma" del 16/11/06), resultando admisibles en tanto y en cuanto si, como resultado de una apreciación sumaria, se advierte que la pretensión aparece como fundada y la reclamación de fondo como viable y jurídicamente tutelable (cfr. Alsina, H., "Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil", t. V, p. 452; Podewtti, J.R., "Derecho Procesal Civil, Comercial y Laboral" -Tratado de las Medidas Cautelares-, p. 77 y ss., Ediar; Sala III, "Pesquera Galfrio S.A. c. E.N. Subsecretaría de Pesca - Disp. 149/07 s/medida cautelar (autónoma)", del 27/12/07; "Masstech Argentina S.A. c. EN - M° Planificación - Resol. 266/08 - SE RESL 785/05 y 222/07 s/proceso de conocimiento", del 20/11/08; "AXLE S.A. c. EN - M° de



Planificación - Resol. 266/08 (Expte. S01 4203/08) s/proceso de conocimiento", del 12/08/09, entre otros)".

Por otro lado, el peligro en la demora se encuentra acreditado si se observa la proximidad de las fechas establecidas en el cronograma establecido para el avance del proceso licitatorio, que amerita su urgente suspensión para evitar cualquier daño al Estado de imposible reparación ulterior.

La exigencia de peligro en la demora constituye la justificación misma de las medidas cautelares, pues "...se trata de evitar que el pronunciamiento judicial, reconociendo el derecho del peticionante, llegue demasiado tarde y no pueda cumplirse el mandato" (Fenocchietto, Carlos Eduardo y Arazi, Roland, "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación", Tomo 1, pág. 665, Bs. As., 1987). Constituye el temor fundado de que el derecho de la parte finalmente quede frustrado por la consolidación de situaciones a lo largo de la sustanciación del proceso (Morello, Passi Lanza, Sosa y Berizonce, "Códigos Procesales Civiles y Comerciales", Tomo III, pág. 63, Bs. As., 1971).

Cabe agregar que una medida de este tipo no afectaría el interés público sino que, precisamente, se orienta a resguardarlo.

Debe tenerse en cuenta que la suspensión de este procedimiento no provoca daño alguno porque las centrales se

encuentran en funcionamiento y no existe urgencia en enajenarlas, por lo que es prudente aguardar hasta que se analicen e investiguen las presuntas maniobras aquí detalladas.

#### **VII. ANALISIS DE LA POSIBLE CONEXIDAD**

En los medios periodísticos se ha informado que en el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal nro. 7 se encuentra en trámite una causa judiciales en la cual se investigan los delitos de administración fraudulenta, defraudación, abuso de autoridad y malversación de caudales públicos, encontrándose imputados ex autoridades de ENARSA y los directivos del consorcio IECSA e Isolux con motivo de la construcción de las centrales "Barragán" y "Brigadier López"<sup>12</sup>. Si bien en dicha causa judicial se investigan hechos anteriores a los descritos en este libelo, considero que podría analizarse la conexidad en los términos de los artículos 41 y ss. del Código Procesal Penal de la Nación para un análisis integral de todas las conductas delictivas.

#### **VIII. PETITORIO**

Es por todo lo expuesto que solicito:

---

<sup>12</sup> <https://www.informadorpublico.com/corrupcion/una-causa-judicial-contra-enarsa-vuelve-a-poner-en-la-mira-los-negocios-de-calcaterra-con-el-kirchnerismo-y-la-administracion-macrista>.

1.- Se tenga por interpuesta la presente denuncia en los términos del artículo 174 del Código Procesal Penal de la Nación.

2.- Se haga lugar a la medida cautelar peticionada.

2.- Se considere el planteo de conexidad formulado.

3.- Se produzca la prueba ofrecida.

4.- Que luego de ello se cite a declarar en los términos del artículo 294 del Código Procesal Penal de la Nación a las personas denunciadas.

**Proveer de Conformidad**

**SERA JUSTICIA**